



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES DE EMERGENCIA EX-2020-26444842-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; el Decreto N° 166/2013 y sus modificatorios los Decretos 55/2014 y 110/2020; el Expediente N° 2020-26444842-GCABA-COMUNA10, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades

primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello implica para la integridad de las personas, que surge del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 según obra en el EX-2020-26444842-GCABA-COMUNA10, según informe N° IF-2020-26448129-GCABA-COMUNA10, fueron necesarias las extracciones por emergencia que en el mencionado informe se detallan.

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO – AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que debieron efectuarse.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

**Art. 1°:** Convalídense las extracciones por emergencia de los ejemplares arbóreos sitios en las calles: **Acassuso 5422 – Arregui 4297 – Bacacay 3984 – Camarones 4625 – Castelar Emilio 715 Fte. – García Juan Agustín 5544 – González Joaquín V. 1718 – González Joaquín V. 2538 – Galeguaychu 1474 – Gral. Puch 4809 – Irigoyen 1046 – Madero 831 – Paseo Versalles Gamboa M. 6300 – Plaza Versalles Porcel de Peralta 655 (árbol 1) – Plaza Versalles Porcel de Peralta 655 (árbol 30) – Plazoleta León Fontova Falcón Ramón 4613 – Sastre Marcos 4515**, realizadas por la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A., según Licitación Pública 156-SIGAF-2019.-

**Art. 2°:** Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS EJECUTADAS EX-2020-23789841-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; la Resolución N° RS-2020-24531766-GCABA-COMUNA10; el Expediente N° EE-2020-23789841-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos; Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N°

166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que por Resolución N° RS-2020-24531766-GCABA-COMUNA10, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EE-2020-23789841-GCABA-COMUNA10, se encomendó a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156- SIGAF-2019, las extracciones de los ejemplares arbóreos que se encuentran detallados en el Informe Gráfico N° IF-2020-23791358-GCABA-COMUNA10.

Que según informe gráfico N° IF-2020-27520635-GCABA-COMUNA10 obrante en el Expediente N° EE-2020-23789841-GCABA-COMUNA10, las tareas encomendadas por Resolución N° RS-2020-24531766-GCABA-COMUNA10 a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019 fueron realizadas en su totalidad;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO – AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que deben efectuarse.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

**Art. 1°:** Apruébese la totalidad de las tareas encomendadas por Resolución N° RS2020-24531766-GCABA-COMUNA10 a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019.

**Art. 2°:** Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS EJECUTADAS EX-2020-24035561-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; la Resolución N° RS-2020-24531708-GCABA-COMUNA10; el Expediente N° EE-2020-24065561-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos; Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13,

por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que por Resolución N° RS-2020-24531708-GCABA-COMUNA10, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EE-2020-24035561-GCABA-COMUNA10, se encomendó a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156- SIGAF-2019, las extracciones de los ejemplares arbóreos que se encuentran detallados en el Informe Gráfico N° IF-2020-24048710-GCABA-COMUNA10, en el Colegio EPC N°6.

Que según informe gráfico N° IF-2020-27223536-GCABA-COMUNA10 obrante en el Expediente N° EE-2020-24035561-GCABA-COMUNA10, de las tareas encomendadas por Resolución N° RS-2020-24531708-GCABA-COMUNA10 a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156- SIGAF-2019 fueron realizadas 15 extracciones en el Colegio EPC N°6;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO – AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que deben efectuarse.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

**Art. 1°:** Apruébese la cantidad de 15 extracciones en el Colegio EPC N°6, encomendadas por Resolución N° RS-2020-24531708-GCABA-COMUNA10 a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156- SIGAF-2019.

**Art. 2°:** Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS ESC.Nº35 - ING.LATZINA - EX-2020-27840889-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley Nº 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; el Expediente Nº EX 2020-27840889-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley Nº 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley Nº 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6º sustituye el artículo 1º del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley Nº 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º y 7º; los incisos b y c del artículo 14º; los incisos e y f del artículo 15º; y los artículos 16º, 20º y 21º, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto Nº 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EX 2020-27840889-GCABA-COMUNA10, surge que es necesario realizar a la brevedad las extracciones de los ejemplares arbóreos detallados en el informe gráfico N° IF-2020-27841932-GCABA-COMUNA10.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

Art. 1°: Encomiendese a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019, las extracciones de 3 ejemplares arbóreos que se encuentran en el domicilio Lope de Vega 2150 – Escuela N°35 Ingeniero Latzina, en virtud del riesgo inminente que implican para la vida e integridad física de las personas.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO





## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS EJECUTADAS EX-2020-25412964-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; la Resolución N° RS-2020-25426807-GCABA-COMUNA10; el Expediente N° EE-2020-25412964-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos; Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13,

por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que por Resolución N° RS-2020-25426807-GCABA-COMUNA10, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EE-2020-25412964-GCABA-COMUNA10, se encomendó a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156- SIGAF-2019, las extracciones de los ejemplares arbóreos que se encuentran detallados en el Informe Gráfico N° IF-2020-25415207-GCABA-COMUNA10.

Que según informe gráfico N° IF-2020-28596711-GCABA-COMUNA10 obrante en el Expediente N° EE-2020-25412964-GCABA-COMUNA10, las tareas encomendadas por Resolución N° RS-2020-25426807-GCABA-COMUNA10 a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019 fueron realizadas 12 extracciones;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto en los autos "HERAS CLAUDIA CONTRA GCBA y otros sobre AMPARO – AMBIENTAL", Expediente 4570/2017-0, se procederá a notificar la presente resolución por medio de la Procuración General de la Ciudad al Juzgado actuante de las intervenciones que deben efectuarse.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

Art. 1°: Apruébese la cantidad de 12 extracciones, encomendadas por Resolución N° RS-2020-25426807-GCABA-COMUNA10 a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019.

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS - EX-2020-29654884-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; el Expediente N° EX 2020-29654884-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13,

por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EX 2020-29654884-GCABA-COMUNA10, surge que es necesario realizar a la brevedad las extracciones de los ejemplares arbóreos detallados en el informe gráfico N° IF-2020-29657352-GCABA-COMUNA10.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

Art. 1º: Encomiendese a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019, las extracciones de los ejemplares arbóreos que se encuentran en los domicilios que se detallan a continuación, en virtud del riesgo inminente que implican para la vida e integridad física de las personas.

1. Miranda 5235 FTE
2. Miranda 5235 FTE LD1

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS EX-2020-29863608-GCABA-COMUNA10

---

#### **VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; el Expediente N° EX 2020-29863608-GCABA-COMUNA10;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13,

por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EX 2020-29863608-GCABA-COMUNA10, surge que es necesario realizar a la brevedad las extracciones de los ejemplares arbóreos detallados en el informe gráfico N° IF-2020-29877168-GCABA-COMUNA10.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

Art. 1º: Encomiendese a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019, las extracciones de los ejemplares arbóreos que se encuentran en los domicilios que se detallan a continuación, en virtud del riesgo inminente que implican para la vida e integridad física de las personas.

**Alcaraz 5985, Almeida Hilario 4776 LD1, Bermudez 1225, Braille Luis 5709, Carranza Carlos 4951, Cervantes 1971, Echenagucia 1117, Escalada de San Martín 4843, Fragueiro 429, Gallardo 1057, Gamboa Marcelo 6796, Gana 523, González Elpidio 5933, González J. V. 1455 Fte., Gualeguaychu 1450/6, Gualeguaychu 2317, Lagrange 1266, Lascano 5082, Lisboa 541, Lozano Pedro 5485, Martín Fierro 5540, Mohr Alejandro 2381, Nemesio Trejo 5105, Roma 864, Ruiz de los Llanos 983, Sanabria 1955, Santo Tome 5108, Santo Tome 6089, Tinogasta 5493/5 Fte., Zelada 5361.**

Art. 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EXTRACCIONES PROGRAMADAS SEGUROLA 1949 - HOSP.REHAB.M.ROCCA - EX-2020-30632635-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Ley N° 1.777; la Ley 3263; los Decretos Nros 110/2020; 166/2013; 55/201; el Expediente N° EX 2020-30632635-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, por su parte el artículo 128 de la citada Constitución, dispone que las Comunas ejerzan funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, en consonancia con las disposiciones constitucionales la Ley N° 1.777 -Ley Orgánica de Comunas tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como la de cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano, tiene como objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, tales acciones se desarrollan en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, y 13 de la citada norma;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020 se sancionó el Decreto 110/2020, el que en su artículo 6° sustituye el artículo 1° del Decreto 166/2013, por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14°; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16°, 20° y 21°, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que, por el artículo 9° del Decreto N° 110/GCABA/2020, se sustituye el artículo 4° del Decreto N° 166/13, por el cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento integral del arbolado público urbano, el cual comprende a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles, que conforman el arbolado de alineación, así como los implantados en otros bienes del dominio público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N°1777;

Que, según informó la Subsecretaría de Gestión Comunal por nota N° NO-2020-13402877-GCABASSGCOM, la situación de Emergencia Sanitaria obligó a realizar una repriorización presupuestaria. No obstante lo mencionado y en razón de las competencias propias de las Comunas, se estableció que las intervenciones de poda y extracción de emergencia, tanto del arbolado público lineal como del implantado en espacios verdes, se encuentran autorizadas en razón del riesgo inminente que representen para la vida o integridad física de las personas;

Que, ante el potencial riesgo de caída y el peligro inminente que ello representa para la integridad física y la vida de las personas según se desprende del relevamiento realizado por el equipo técnico de arbolado de la Comuna 10 obrante en el expediente N° EX 2020-30632635-GCABA-COMUNA10, surge que es necesario realizar a la brevedad las extracciones de los ejemplares arbóreos detallados en el informe gráfico N° IF-2020-30635100-GCABA-COMUNA10.

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 10**

### **RESUELVE**

Art. 1°: Encomiendese a la empresa prestataria MANTELECTRIC I.C.I.S.A. según Licitación Pública 156-SIGAF-2019, 5 extracciones de ejemplares arbóreos que se encuentran en el domicilio que se detalla a continuación, en virtud del riesgo inminente que implican para la vida e integridad física de las personas.

1. Segurola 1949 – Hospital de Rehabilitación M. Rocca

Art. 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Procuración General de la Ciudad, a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Jefatura de Gabinete de Ministros para su conocimiento. Cumplido, archívese.- PEDONE BALEGNO